



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 19 DE AGOSTO DE 2000
EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado

Decreto que crea el Patronato "Pro-Desarrollo
Sustentable del Manantial de la Media Luna.

Las leyes y disposiciones de la autoridad son
obligatorias por el sólo hecho de ser
publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JAIME RASILLO PUENTE

Directorio



Periódico Oficial
DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Juan Carlos Barrón Cerda
Secretario General de Gobierno

Lic. Jaime Rasillo Puente
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 12-50-86
Conmutador 14-10-07
San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR
SUS EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

DISEÑO: L.D.G. MIGUEL ANGEL MARTINEZ CAMACHO

Poder Ejecutivo del Estado

FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 80 FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 2º, 4º, 11, 12, 63 Y 64 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Estatal consciente de la gran variedad de atractivos naturales con los que cuenta el Estado, se ha propuesto el dictar y ejecutar una serie de acciones tendientes a la conservación y recuperación de las bellezas naturales, además de la elaboración de proyectos que permitan el desarrollo de las regiones con vocación turística. De esta combinación se desprende el Turismo Sustentable, que es la única vía de desarrollo que asegure conservación y progreso.

Dichas acciones recaerán en beneficio de nuestro Patrimonio Turístico, como es el caso del manantial de La "Media Luna" ubicado en el municipio de Río Verde, S.L.P., que requiere de la aplicación de medidas urgentes que frenen el deterioro en el que actualmente se encuentra, del cual ya se tiene un "plan maestro" que contempla un desarrollo sustentable, que permitirá a los ejidatarios del ejido "El Jabalí", aplicar parte de los recursos que se generen con el proyecto en su conservación.

El manantial tiene las características ideales para la práctica del buceo. La claridad, la profundidad y la temperatura de sus aguas, lo hacen atractivo para nacionales y extranjeros que practican este deporte.

Para obtener lo anterior es indispensable la participación de la Iniciativa Privada y del Sector Social, a través de un Patronato que coadyuvará con las autoridades a aplicar las acciones que contempla el "plan maestro", elaborado para este fin, dichas acciones van encaminadas a la remediación, conservación, desarrollo, operación y promoción del manantial de la "Media Luna" por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL PATRONATO "PRO- DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MANANTIAL DE LA MEDIA LUNA"

PRIMERO.- Se crea el Patronato "Pro-Desarrollo Sustentable del Manantial de la Media Luna", con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Municipio de Ríoverde, San Luis Potosí, quien ejercerá sus atribuciones en los términos del presente decreto.

SEGUNDO.- El Patronato tendrá por objeto emprender todo tipo de acciones encaminadas a la remediación, conservación, desarrollo, operación y promoción del Manantial de la Media Luna.

TERCERO.- El Patronato "Pro- Desarrollo Sustentable del Manantial de la Media Luna", estará formado por un Consejo de Administración, integrado de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente.
- II.- Un Secretario.
- III.- Un Tesorero.
- IV.- Ocho Vocales.

Los cargos mencionados en las fracciones I, II y III del presente artículo serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo.
Los Vocales serán:

- a).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Estado.
- b).- Un representante de la Secretaría de Turismo.
- c).- Un representante de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado.
- d).- Un representante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- e).- El Presidente del Comisariado del Ejido "El Jabalí".
- f).- Dos representantes del Ejido "El Jabalí".
- g).- Un representante del Presidente Municipal de Ríoverde, S.L.P.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, las personas que él mismo determine, quienes tendrán voz pero no voto en las decisiones del Patronato.

Los vocales serán nombrados y removidos por cada uno de los sectores descritos en el presente artículo.

CUARTO.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Consejo de Administración del Patronato, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Organizar y definir las políticas y estrategias del Patronato, escuchando las propuestas de los gobiernos Estatal y Municipal, y de los Sectores Representativos de la Sociedad.

II.- Promover todo lo que convenga y proceda para el ejercicio de sus atribuciones ante todo tipo de autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal, ayuntamientos y demás instituciones públicas así como de iniciativa privada.

III.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para la regeneración, conservación, desarrollo, operación y promoción del Manantial de La Media Luna.

IV.- Proponer y aprobar los convenios de coordinación, anexos de ejecución y demás instrumentos jurídicos que tengan que celebrarse para el cumplimiento de sus objetivos con dependencias públicas, personas físicas o morales.

V.- Realizar todo tipo de acciones encaminadas a lograr los objetivos plasmados en el presente decreto.

VI.- Contratar al personal necesario para el desarrollo de sus funciones.

VII.- Contratar los servicios de las personas físicas o morales que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

VIII.- Administrar los recursos humanos y financieros que se le asignen al Patronato "Pro-Desarrollo Sustentable del Manantial de la Media Luna"

IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

QUINTO.- El Patronato funcionará por medio de asambleas ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán ser trimestrales y las segundas se celebrarán cuando sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Patronato y demanden su pronta resolución, debiendo en ambos casos ser convocadas por el Presidente del Patronato, las asambleas funcionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

SEXTO.- Las decisiones del Patronato se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente.

SEPTIMO.- Son facultades del Presidente:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato.

II.- Citar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando lo estime necesario; en caso de asambleas extraordinarias cuando lo soliciten dos de los miembros del Patronato.

III.- Someter a la consideración de la Asamblea del Patronato todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades, así como proponer la solución de los problemas que se susciten.

IV.- Presentar para su aprobación, los planes de trabajo y presupuesto anuales del Patronato.

V.- Planear la cooperación de los particulares en trabajos que redunden en beneficio del Patronato.

VI.- Coordinar sus acciones con las Instituciones Públicas o Privadas que por su actividad sean necesarias.

VII.- Iniciar y cancelar cuentas bancarias a nombre del Patronato y suscribir, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito mancomunadamente con el tesorero.

VIII.- Dirigir y controlar el funcionamiento del Patronato con sujeción a las instrucciones que emita el mismo.

IX.- Proponer se constituyan y aprueben por parte del Consejo de Administración las comisiones que resulten necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Patronato.

X.- Las demás que sean necesarias y afines para el cumplimiento de sus funciones.

OCTAVO.- Las funciones del Secretario serán las de coadyuvar con el Presidente en todas sus atribuciones y suplirlo en su ausencia.

NOVENO.- El Tesorero administrará el patrimonio y los recursos del Patronato, debiendo informar trimestralmente a la Asamblea el Estado Financiero. Para el cumplimiento de sus funciones esta facultado para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre del Patronato y para suscribir, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito mancomunadamente con el Presidente.

DECIMO.- Los vocales tendrán las siguientes facultades:

I.- Asistir a las reuniones, asambleas ordinarias y extraordinarias, así como emitir sus opiniones y votar los acuerdos del Consejo.

II.- Constituir las comisiones que resulten necesarias y que les encomiende el Consejo de administración para el cumplimiento de los fines del Patronato.

III.- Rendir cuenta de las comisiones que se les hayan asignado.

IV.- Emitir las inquietudes e ideas del Sector que representa para formular los programas y acciones correspondientes.

V.- Las demás que expresamente le encomiende el Consejo Administrativo.

DECIMO PRIMERO.- El patrimonio del Patronato se constituye con los siguientes bienes:

I.- Los ingresos que provengan del ejercicio de su propio objeto, o de eventos de cualquier índole que organice.

II.- Los subsidios que le asigne la Federación, el Estado, los Municipios o la iniciativa privada.

III.- Los rendimientos que se obtengan por la inversión y reinversión de los fondos líquidos.

IV.- Los bienes muebles e inmuebles a su servicio.

V.- Las donaciones a título gratuito, de cualquier persona física o moral, pública o privada, institución, organismo o dependencia.

VI.- En general, con todo tipo de bienes y derechos que se obtengan, reciban o incorporen al patrimonio del Patronato.

DECIMO SEGUNDO.- El Patronato administrará su patrimonio, dando cuenta cada año, de ello al Ejecutivo del Estado.

DECIMO TERCERO.- Los cargos de los miembros del Patronato, serán honoríficos, circunstancia por la cual no percibirán salario alguno, solo podrán disfrutar de sueldo los empleados que el propio Patronato designe para auxiliarlos en sus funciones.

DECIMO CUARTO.- Las relaciones laborales entre los empleados del Patronato, en ningún momento mantendrán relación alguna con el Gobierno del Estado, por lo que en ningún momento se regirán por la ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La instalación del Patronato será dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación del presente decreto.

TERCERO.- El Patronato deberá emitir su reglamento dentro de los 90 días contados a partir de su instalación.

DADO En el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veinticinco días del mes de Julio del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. FERNANDO SILVA NIETO
 (Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. JUAN CARLOS BARRON CERDA
 (Rúbrica)